

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00062-00
Demandante	TERESA DE JESÚS FLÓREZ PETRO
Demandado	MUNICIPIO DE TIERRALTA
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda y habiéndose resuelto sobre la medida previa solicitada, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el Despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, avizorado el expediente, se tiene que el doctor JAIME ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, actuando como apoderado del Municipio de Tierralta, según el poder obrante a folio 42 del expediente, realizó la contestación de la demanda.

En tal sentido y atendiendo a que el profesional del derecho allegó en debida forma el poder conferido por el doctor FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Tierralta¹; se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 –Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Téngase al doctor JAIME ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.881.764 de Montería y Tarjeta Profesional N° 50.320 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Tierralta, en los términos y para los fines conferidos en el referido poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

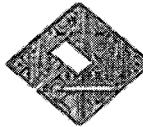


**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 5 de fecha 28-01-2020, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

Ver folios 43 a 46 del expediente.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00185-00
Demandante	REMBERTO MANUEL RAMOS JULIO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la nota secretarial procede el Despacho a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (fl 94), se corrió traslado a las partes de las pruebas documentales que habían sido decretadas en audiencia de pruebas, el Despacho atendiendo que las partes no se pronunciaron al respecto y que no hay más pruebas que practicar en el proceso, cerrará el debate probatorio.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrase el debate probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

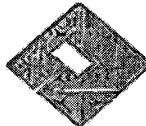
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 5 de fecha _____, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00524-00
Demandante	ENERTOTAL S.A. E.S.P.
Demandado	MUNICIPIO DE LORICA
Asunto	CORRE TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL

Vista la nota secretarial procede el Despacho a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se tiene que en el presente medio de control se desarrolló audiencia inicial el día 25 de abril de 2019 (fl 72-74), en la cual se ordenó requerir al Municipio de Lórica para que enviara con destino al proceso unas pruebas y que por ser meramente documentales una vez recaudadas el Despacho daría traslado de estas por escrito a las partes. Posteriormente, atendiendo que la entidad no allegaba la información solicitada, el Despacho ordenó por auto de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl 81), requerir nuevamente en tal sentido.

Teniendo en cuenta que la entidad requerida allego la información que le fue solicitada, la cual se encuentra visible a folios 83 a 210 del expediente, se ordenara que por Secretaria se corra traslado de estas a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Asimismo, se le hace saber a las partes que una vez vencido el término de traslado otorgado, el Despacho definirá si fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento o corre traslado a las partes para que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria córrase traslado a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., de la prueba documental remitida por le entidad demandada obrante a folios 83 a 210 del expediente.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado otorgado, vuelva de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 5 de fecha 28-01-2020 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

